



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ANDRES MANUEL BERRIO FERNANDEZ Y OTROS CONTRA EMIRO BARGUIL CUBILLOS Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00424.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que la curador ad litem del demandado Luis Jose Dumar Perdomo presentó contestación a la demanda dentro del término legal; Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que, en efecto, la curador ad litem del demandado Luis Jose Dumar Perdomo presentó contestación a la demanda dentro del término legal, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

De otro lado, como la parte demandante elevo petición a fin que se relevara el curador ad litem designado a Luis Jose Dumar Perdomo una vez que no se ha manifestado si acepta o no el cargo, lo cual no procede una vez que desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), tal curador dio contestación a la demanda, por lo que no se accederá a su pedimento.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T..

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la curador ad litem del demandado Luis Jose Dumar Perdomo.



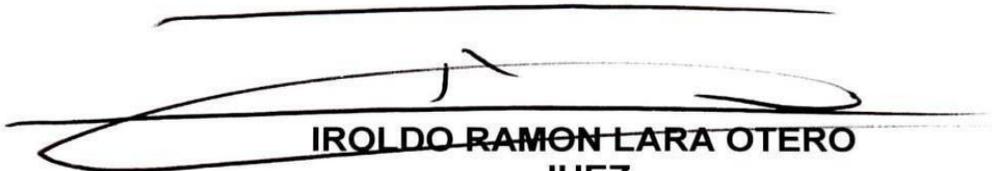
SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio; señálese para ello el día **nueve (9) de febrero de dos mil veintidos (2.022) a las nueve (9:00 a.m.)** de la mañana, la cual se celebrará virtualmente.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal o testigos pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

QUINTO: Negar la solicitud de relevo de curador ad litem del demandado Luis José Dumar Perdomo en atención a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ